



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVL MUNICIPAL BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 036 Fecha (dd/mm/aaaa): 02/03/2022 E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 029 2019 00180 00	Restitución Especial de Inmueble Arrendado	EDUARDO URIBE	ORLANDO RINCON PRADA	Auto de Trámite Tiene en cuenta memorial allegado por el inspector de policía urbano respecto de la devolución del despacho comisorio N° 118	01/03/2022	2	
68001 40 03 029 2019 00749 00	Ejecutivo Singular	LUIS ALEJANDRO VANEGAS SOTO	MAIRA ALEJANDRA MICOLTA BERNAL	Auto que Aprueba Costas	01/03/2022	1	
68001 40 03 029 2020 00335 00	Ejecutivo Singular	CARLOS EMIRO BARRAGAN AGUAS	CIPRIANO GOMEZ MACIAS	Auto de Trámite resuelve solicitud ORIP Bucaramanga	01/03/2022	2	
68001 40 03 029 2020 00415 00	Ejecutivo Singular	BANCO CREDIFINANCIERA S,A, ANTES PROCREDIT S.A.	MILTON ARIEL GIORGI DIAZ	Auto que Aprueba Costas	01/03/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00173 00	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	HUGO ALEXANDER MONSALVE	Auto que Ordena Correr Traslado de las excepciones de fondo propuestas por el demandado HUGO ALEXANDER MONSALVE MARTINEZ.	01/03/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00236 00	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S.	LEYDI CAROLINA SALAMANCA CABALLERO	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	01/03/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00350 00	Ejecutivo Singular	EDGAR ACOSTA PACHECO	ALFREDO JAIMES HERNANDEZ	Auto que Aprueba Costas	01/03/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00351 00	Ejecutivo Singular	FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S	RODOLFO SANDOVAL ANAYA	Auto de Trámite niega solicitud.	01/03/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00485 00	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	NELSON MELGAREJO SAAVEDRA	Auto de Trámite resuelve solicitud	01/03/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00509 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A -MIBANCO- antes BANCO COMPARTIR S.A.	MARIA DEL CARMEN ESPINOZA VERA	Auto que Aprueba Costas	01/03/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00568 00	Ejecutivo Singular	JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES	MARIA IRENE ARIZA HERNANDEZ	Auto Pone en Conocimiento la nota devolutiva de la ORIP Bucaramnga.	01/03/2022	2	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 029 2021 00627 00	Sucesión Por Causa de Muerte	JULIO CESAR LUNA ACEROS	ARGEMIRO LUNA ANGARITA	Auto Tiene Notificado por Conducta Concluyente a la señora MARIA ELENA ACEROS DE LUNA	01/03/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00627 00	Sucesión Por Causa de Muerte	JULIO CESAR LUNA ACEROS	ARGEMIRO LUNA ANGARITA	Auto Tiene Notificado por Conducta Concluyente a la señora OLGA ESTHER LUNA ACEROS	01/03/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00699 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	DIEGO HERNAN PULIDO CRUZ	Auto de Trámite no da tramite a liquidación del crédito.	01/03/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00726 00	Ejecutivo Singular	JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES	NANCY ELVIRA FRAGOSO MANTILLA	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	01/03/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00740 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE PROFESORES -COOPROFESORES-	DONELIO RUEDA GUTIERREZ	Auto decreta levantar medida cautelar	01/03/2022	2	
68001 40 03 029 2021 00764 00	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	RAUL ACEVEDO CEPEDA	Auto que Aprueba Costas	01/03/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00776 00	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.S	FANNY MELISSA CARRILLO	Auto Nombra Curador Ad - Litem	01/03/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00792 00	Otros	ADRIANA JUDITH ARIAS ORDUZ	SIN DEMANDADO	Auto de Trámite releva liquidador.	01/03/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00807 00	Ejecutivo Singular	UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER	SERGIO DAVID BAUTISTA GONZALEZ	Auto que Aprueba Costas	01/03/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00057 00	Otros	ELSA VICTORIA VELA RANGEL	SIN DEMANDADO	Auto de Trámite tiene en cuenta memorial allegado en el que adjuntan recibo de pago por \$150.000.	01/03/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00113 00	DESPACHOS COMISORIOS	CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA	JESSICA SARAITH ANDRADE MARTINEZ	Auto ordena comisión	01/03/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00114 00	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.	ORLANDO ENRIQUE GOENAGA RADA	Auto inadmite demanda	01/03/2022	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	----------	--------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 02/03/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
SECRETARIO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, primero (1°) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Restitución Especial de Inmueble
Demandante	Eduardo Uribe
Demandado	Orlando Rincón
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2019-00180-00

Téngase en cuenta el memorial allegado por el **INSPECTOR DE POLICIA URBANO** por medio del cual hace devolución del despacho comisorio No. 118 del 19 de diciembre de 2019, con la salvedad que el presente proceso se encuentra terminado desde el día 10 de junio de 2021.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7747dc1620aa035b6a625405a82325912e144b2c57d40ac4a68b652d16b3a7a9

Documento generado en 01/03/2022 02:28:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, primero (1º) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento de lo dispuesto en auto del **18 de febrero de 2022**, y de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría se procede a practicar la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** como sigue:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante	\$92.041.00
Pago Notificación Personal Guía No. 700033181106 (Fl 3, pdf 11 Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, cuad ppal.)	\$7.000.00
Pago Notificación Personal Guía No. 1040028715315 (Fl 7, pdf 22 Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, cuad ppal.)	\$9.700.00
TOTAL	\$108.741.00

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
SECRETARIO

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Luis Alejandro Vanegas Soto
Demandado	Maira Alejandra Micolta Bernal
Asunto	Aprueba liquidación de costas
Radicado	68001-40-03-029-2019-00749-00



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, primero (1º) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Examinada atentamente la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por Secretaría, **IMPARTÁSE** sobre ella **APROBACIÓN**, como quiera que se observa ajustada a las disposiciones contenidas en el Artículo 366 del C. G. del P.

Una vez firme el presente proveído, regístrese el proceso en el aplicativo de Justicia Siglo XXI y comuníquese a la Oficina de Ejecución Civil Municipal a través de correo electrónico la lista los procesos registrados, a fin de programar fecha y hora para su entrega, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a2eea529a0ef57be162287f47f491f9b001b738471ef739c02ea7d2bbedf9a09

Documento generado en 01/03/2022 11:13:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, primero (1°) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Carlos Emiro Barragán Aguas
Causante	Cipriano Gómez Macías y otro
Asunto	Resuelve solicitud de Oficina de Registro
Radicado	6800-14-0030-29-2020-00335-00

En atención al memorial allegado vía correo electrónico el día 28 de febrero de 2021 por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA donde indica que no tomó nota del levantamiento de la medida cautelar decretada por este despacho sobre el inmueble identificado con matrícula No 300-69470 toda vez que el apellido de demandante no corresponde.

En virtud de lo anterior se le indica a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA** que el nombre completo del demandante es **CARLOS EMIRO BARRAGÁN AGUAS C.C. 5586264** y no como quedó plasmado en el oficio No 2270 del 3 de noviembre de 2020 por medio del cual se comunicó el embargo aquí decretado. *Por secretaría librese el oficio correspondiente.*

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

927f3b3b77c2d0c3fea9a9b299e47280742a3252ce40f4297df5d0ba9505c902

Documento generado en 01/03/2022 09:29:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, primero (1º) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento de lo dispuesto en auto del **22 de febrero de 2022**, y de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría se procede a practicar la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** como sigue:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante	\$712.998.00
Pago Notificación Personal Guía No. 700058011376 (Fl 1, pdf 16 Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, cuad ppal.)	\$12.500.00
Pago Notificación Personal Guía No. 700059463930 (Fl 1, pdf 19 Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, cuad ppal.)	\$12.500.00
Pago Notificación Personal Guía No. 27328200015 (Fl 2, pdf 22 Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, cuad ppal.)	\$7.500.00
TOTAL	\$745.498.00

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
SECRETARIO



Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Banco Credifinanciera S.A.
Demandado	Milton Ariel Giorgi Díaz
Asunto	Aprueba liquidación de costas
Radicado	68001-40-03-029-2020-00415-00

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, primero (1º) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Examinada atentamente la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por Secretaría, **IMPARTÁSE** sobre ella **APROBACIÓN**, como quiera que se observa ajustada a las disposiciones contenidas en el Artículo 366 del C. G. del P.

Una vez firme el presente proveído, regístrese el proceso en el aplicativo de Justicia Siglo XXI y comuníquese a la Oficina de Ejecución Civil Municipal a través de correo electrónico la lista los procesos registrados, a fin de programar fecha y hora para su entrega, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

994b52cfd49168540f9f2a52320779bd8ef242660de9407a27226f40147e9f4c

Documento generado en 01/03/2022 11:33:12 AM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, primero (1°) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Financiera Comultrasan
Demandado	Hugo Alexander Monsalve Martínez
Asunto	Corre Traslado
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00173-00

Habida cuenta que dentro de las presentes diligencias se notificó el ejecutado, y toda vez que dentro del término establecido allegaron contestación de la demanda, **CÓRRASE TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES** propuestas por el apoderado judicial del ejecutado **HUGO ALEXANDER MONSALVE MARTÍNEZ** a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, de conformidad con lo establecido en el art. 443 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dfbdd807d50dbcabf1484a3de373a8f2dfa71d25bfff04170769cce13e6f134d8

Documento generado en 01/03/2022 07:22:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, primero (1º) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Credivalores – Crediservicios S.A.
Demandado	Leydi Carolina Salamanca Caballero
Asunto	Seguir adelante la Ejecución.
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00236-00

Estudiado el expediente, encuentra este Despacho que se halla culminada la única instancia del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** radicado al número **2021-00236** formulado por **CREDIVALORES- CREDISERVICIOS S.A.** en contra de **LEYDI CAROLINA SALAMANCA CABALLERO** no observándose vicios que puedan generar nulidad de lo actuado y por concurrir los presupuestos procesales esenciales, se procede a tomar la decisión de fondo que en derecho corresponda.

1. DE LA DEMANDA:

Mediante auto de fecha 23 de abril de 2021, este juzgado libró mandamiento de pago por las siguientes sumas, que la parte demandada debería cancelar dentro de los cinco días siguientes a su notificación:

“

1.1 \$10.233.998.00 m/cte. por concepto del capital representado en el pagaré No. 10300000008299 CC 1098663233 de fecha de vencimiento del 31 de octubre de 2020, adjunto a la demanda.

1.2 Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.1 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 01 de noviembre de 2020 hasta cuando se verifique su pago total.”

La ejecutada **LEYDI CAROLINA SALAMANCA CABALLERO** en virtud de lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 se notificó vía correo electrónico el día 2 de febrero de 2022, sin que transcurrido el término legal contestara la demanda ni propusiera excepciones.

2. CONSIDERACIONES:

La determinación de librar el mandamiento de pago se hizo en consideración a que el documento que se presenta como título de recaudo, esto es, **PAGARÉ** contiene una obligación con las características anunciadas en el canon 422 del C. G. del P., por lo que su ejecutabilidad es incuestionable, aspecto que aquí se ratifica.

2.1. PRESUPUESTOS DEL AUTO



Conforme a lo anotado, se llega a la obligada conclusión de que están dados los supuestos de que trata el inciso segundo del Artículo 440 del C. G. P., por lo que se proferirá auto donde se ordenarán los aspectos allí enumerados, valga decir, llevar adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago, condenar en costas a la parte ejecutada disponiendo su liquidación, ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, así como liquidar el crédito.

2.2. INTERESES MORATORIOS

Como quiera que la parte ejecutada no canceló la obligación dentro del término que tenía a partir de la notificación del auto de mandamiento de pago, habrán de tenerse en cuenta todas las directrices sobre fluctuaciones de los intereses de mora que ha venido imponiendo la Superintendencia Financiera de Colombia, tomando en consideración el instante mismo de la liquidación y/o pago que en el futuro ocurra, para lo cual se tendrá como norte lo dispuesto en el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999 a través de la cual se modificó el Artículo 884 del C. de Co.,

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: SÍGASE adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 23 de abril de 2021.

SEGUNDO: ORDÉNESE el **AVALÚO** y **REMATE** de los bienes embargados, una vez estén debidamente secuestrados y valuados y de los que se llegaren a embargar y secuestrar con posterioridad a esta decisión, si fuere el caso.

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito conforme se indica en la parte motiva y con arreglo al Artículo 446 del C. G. del P. Ténganse en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDÉNESE en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante. Se fija como agencias en derecho la suma de UN MILLÓN VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$1.023.399.00) Líquidense por Secretaría.

QUINTO: En firme la liquidación de costas **ENVÍESE** el expediente a los juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

439a3fd3bec08291335a72d904d47921c1a1cf8b62d1a8cff1b4199f52e9f03b

Documento generado en 01/03/2022 02:33:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, primero (1º) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento de lo dispuesto en auto del **18 de febrero de 2022**, y de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría se procede a practicar la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** como sigue:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante	\$900.000.00
Pago Notificación Personal Guía No. 700064609651 (Fl 3, pdf 11 Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, cuad ppal.)	\$11.000.00
TOTAL	\$911.000.00


HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
SECRETARIO

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Edgar Acosta Pacheco
Demandado	Alfredo Jaimes Hernández
Asunto	Aprueba liquidación de costas
Radicado	68001-40-03-029-2021-00350-00

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, primero (1º) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Examinada atentamente la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por Secretaría, **IMPARTÁSE** sobre ella **APROBACIÓN**, como quiera que se observa ajustada a las disposiciones contenidas en el Artículo 366 del C. G. del P.



Una vez firme el presente proveído, regístrese el proceso en el aplicativo de Justicia Siglo XXI y comuníquese a la Oficina de Ejecución Civil Municipal a través de correo electrónico la lista los procesos registrados, a fin de programar fecha y hora para su entrega, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

297bfa319068b186c1144015390da679cc0c490c8e12eab0fa5d0ea4db4f2a5f

Documento generado en 01/03/2022 01:24:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, primero (1°) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Fundación de la Mujer Colombia S.A.S.
Causante	María Isabel Manrique Parra y Otro
Asunto	Designa Curador Ad Litem
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00351-00

En atención al memorial allegado vía correo electrónico el día 28 de febrero de 2021 por el abogado DANIEL FIALLO MURCIA quien afirma ser el apoderado judicial de un proceso que se adelanta contra la aquí ejecutada MARÍA ISABEL MANRIQUE PARRA el cual cursa en el Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Bucaramanga, se advierte que su solicitud se despachará desfavorablemente.

Lo anterior encuentra sustento en que el memorialista no un es sujeto procesal en el trámite de la referencia, y si bien hay excepciones plasmadas en la Ley que le permiten actuar dentro de los procesos donde tenga embargado el remanente, como son los casos planteados en el artículo 444 y 467 del C.G.P., lo cierto es que en lo referente a la notificación no está legitimado para elevar ningún tipo de solicitud.

Aunado a lo anterior, debe indicársele al memorialista que en el proceso de la referencia se encuentran decretadas una serie de medidas cautelares, las cuales aún no se han consumado, por lo que al tenor de lo previsto en el inciso 2° del numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., no es procedente realizar el anhelado requerimiento judicial.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8f9dd0587990e30077d87862d48bd770199ec1a425fc963493a708689be69adf

Documento generado en 01/03/2022 09:22:26 AM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, primero (1°) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	Scotiabank Colpatria
Causante	Nelson Melgarejo Saavedra
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	68001-40-03-029-2021-00485-00

En atención al memorial allegado vía correo electrónico el 25 de febrero de 2022 por medio del cual el vocero judicial de la parte actora actualiza la liquidación del crédito, se le pone de presente al togado, que deberá atenerse a lo dispuesto por este despacho en auto de fecha del 2 de diciembre de 2021, *visible al pdf 41 del expediente digital*, decisión que se encuentra en firme y debidamente ejecutoriada.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

91a36dc1b9a9f3997df1a7168be9877f5b27a28d5c27bda6dca7f2c8b2ccc7ac

Documento generado en 01/03/2022 02:19:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, primero (1º) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento de lo dispuesto en auto del **22 de febrero de 2022**, y de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría se procede a practicar la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** como sigue:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante	\$1.694.492.00
Pago Notificación Personal Guía No. 1020024699913 (Fl 3, pdf 11 Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, cuad ppal.)	\$16.000.00
Pago Notificación Personal Guía No. 1020024699813 (Fl 3, pdf 12 Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, cuad ppal.)	\$16.000.00
Pago Notificación Personal Guía No. 1020027320713 (Fl 3, pdf 15 Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, cuad ppal.)	\$16.000.00
Pago Notificación Personal Guía No. 1020027320813 (Fl 3, pdf 16 Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, cuad ppal.)	\$24.000.00
TOTAL	\$1.766.492.00

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
SECRETARIO



Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Banco de la Microempresa de Colombia S.A. “Mi Banco S.A.”
Demandado	María del Carmen Espinoza Vera y otro
Asunto	Aprueba liquidación de costas
Radicado	68001-40-03-029-2021-00509-00

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, primero (1º) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Examinada atentamente la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por Secretaría, **IMPARTÁSE** sobre ella **APROBACIÓN**, como quiera que se observa ajustada a las disposiciones contenidas en el Artículo 366 del C. G. del P.

Una vez firme el presente proveído, regístrese el proceso en el aplicativo de Justicia Siglo XXI y comuníquese a la Oficina de Ejecución Civil Municipal a través de correo electrónico la lista los procesos registrados, a fin de programar fecha y hora para su entrega, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1d6658bdf21b04624e7e16f18e249c2771b8eb7acaad5a5d55c26bd9b905b433



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Documento generado en 01/03/2022 10:58:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, primero (1°) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	José Oliman Jaimes Jaimes
Demandado	Jairo Ramírez Ariza y otro
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00568-00

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante para lo que considere pertinente, el contenido de la nota davolutiva allegada por la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA** a través de la cual informa que no tomó nota del embargo decretado por este despacho sobre el inmueble identificado con matrícula No 300-53688 como quiera que la señora **MARIA IRENE ARIZA HERNANDEZ** no es titular del derecho real de dominio.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

df5cb1f0f1b9df1a20d2c023bd0d2a584ef7775aa7d3f2f43457b589d7bec37e

Documento generado en 01/03/2022 02:25:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, primero (1°) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Liquidatorio de Sucesión y de sociedad conyugal
Demandante	Julio Cesar Luna Aceros
Causante	Argemiro Luna Angarita (Q.E.P.D.)
Asunto	Notificación por Conducta Concluyente
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00627-00

En atención al memorial allegado *vía correo electrónico* el día 25 de febrero de 2022 por el apoderado de **MARÍA ELENA ACEROS DE LUNA**, y al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 301 del C. G. del P., téngase **NOTIFICADA** por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a la señora **MARÍA ELENA ACEROS DE LUNA** identificada cédula de ciudadanía No 37.393.335 del auto que admitió la demanda y demás actuaciones surtidas en el presente proceso a partir el día en que se notifique el auto que le reconoce personería a su apoderada

Así las cosas, en atención al poder allegado, **RECONÓZCASE** personería para actuar a la profesional del derecho Dra. **NICOLLE VALENTINA VERA VEGA** identificada con T.P **309514** del C. S. de la J., como apoderada en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

Por otra parte, se ordena por secretaría remitir el proceso radicado bajo la partida 6800-14-0030-29-2021-00627-00 a la señora **MARÍA ELENA ACEROS DE LUNA**.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5d58bd7400b0cb11712ff227eb32c41df344e69168310b9921c883a52521378d

Documento generado en 01/03/2022 08:10:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, primero (1°) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Liquidatorio de Sucesión y de sociedad conyugal
Demandante	Julio Cesar Luna Aceros
Causante	Argemiro Luna Angarita (Q.E.P.D.)
Asunto	Notificación por Conducta Concluyente
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00627-00

En atención al memorial allegado *vía correo electrónico* el día 25 de febrero de 2022 por el apoderado de OLGA ESTHER LUNA ACEROS y YESSICA PAOLA LUNA PINZON, y al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 301 del C. G. del P., téngase **NOTIFICADAS** por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a la señora **OLGA ESTHER LUNA ACEROS** identificada cédula de ciudadanía No 63.361.014 y a la señora YESSICA PAOLA LUNA PINZON identificada con cédula de ciudadanía No 1.098.731.317 del auto que admitió la demanda y demás actuaciones surtidas en el presente proceso a partir el día en que se notifique el auto que le reconoce personería a su apoderada.

Así las cosas, en atención al poder allegado, **RECONÓZCASE** personería para actuar al profesional del derecho Dr. **CARLOS ARTURO SANTOYO BECERRA** identificado con T.P **253.000** del C. S. de la J., como apoderado de las señoras OLGA ESTHER LUNA ACEROS y YESSICA PAOLA LUNA PINZON en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

Por otra parte, se ordena por secretaría remitir el proceso radicado bajo la partida 6800-14-0030-29-2021-00627-00 a las señoras OLGA ESTHER LUNA ACEROS y YESSICA PAOLA LUNA PINZON.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a3fb665035f62166cb3e1680e55575c4a6c199e9259b2fb9c6c3238bae36a2d2

Documento generado en 01/03/2022 08:11:33 AM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, primero (1º) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	Diego Hernán Pulido Cruz
Asunto	No tramita liquidación de crédito
Radicado	68001-40-03-029-2021-00699-00

Teniendo en cuenta que ya se profirió Auto que Ordena Seguir Adelante la Ejecución, se impartió la correspondiente aprobación a la liquidación de costas, y advirtiendo que la única petición presentada por el extremo activo se relaciona con la liquidación del crédito, la cual es propia de la ejecución de la sentencia, se le indica al extremo activo que por el momento no hay lugar a darle trámite a dicha liquidación, en tanto que ello corresponde, a la luz del Acuerdo No. PCSJA17-10678 modificado por el PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, máxime cuando no se avizora que de ésta dependa una decisión que deba adoptarse de forma urgente en aras de salvaguardar los derechos fundamentales de las partes, y la tutela judicial efectiva.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ab8177ea9ecfc498ece4ceddb8e166619353491d81be1af087d5f2005918eb96



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Documento generado en 01/03/2022 11:07:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, primero (1°) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	José Oliman Jaimes Jaimes
Demandado	Nancy Elvira Fragoso Mantilla
Asunto	Seguir adelante la Ejecución.
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00726-00

Estudiado el expediente, encuentra este Despacho que se halla culminada la única instancia del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** radicado al número **2021-00726** formulado por **JOSÉ OLIMAN JAIMES JAIMES** en contra de **NANCY ELVIRA FRAGOSO MANTILLA** no observándose vicios que puedan generar nulidad de lo actuado y por concurrir los presupuestos procesales esenciales, se procede a tomar la decisión de fondo que en derecho corresponda.

1. DE LA DEMANDA:

Mediante auto de fecha 12 de noviembre de 2021, este juzgado libró mandamiento de pago por las siguientes sumas, que la parte demandada debería cancelar dentro de los cinco días siguientes a su notificación:

“

1.1 \$1.246.000.00 m/cte. por concepto de saldo de capital contenida en el pagaré de fecha de vencimiento 6 de enero de 2019, visto a folio 4 del archivo PDF 03, adjunto a la demanda.

1.2 Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numerales 1.1 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente al cual sea exigible hasta cuando se verifique su pago total.”

Posteriormente mediante auto de fecha 10 de diciembre de 2021 se ordenó corregir el auto de fecha 12 de noviembre de 2021, en el sentido de indicar que el radicado correcto del proceso es 6800-14-0030-29-2021-00726-00

La ejecutada **NANCY ELVIRA FRAGOSO MANTILLA** se notificó por conducta concluyente el día 2 de febrero de 2022, sin que transcurrido el término legal contestara la demanda ni propusiera excepciones.

2. CONSIDERACIONES:

La determinación de librar el mandamiento de pago se hizo en consideración a que el documento que se presenta como título de recaudo, esto es, **PAGARÉ** contiene una obligación con las características anunciadas en el canon 422 del C. G. del P., por lo que su ejecutabilidad es incuestionable, aspecto que aquí se ratifica.



2.1. PRESUPUESTOS DEL AUTO

Conforme a lo anotado, se llega a la obligada conclusión de que están dados los supuestos de que trata el inciso segundo del Artículo 440 del C. G. P., por lo que se proferirá auto donde se ordenarán los aspectos allí enumerados, valga decir, llevar adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago, condenar en costas a la parte ejecutada disponiendo su liquidación, ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, así como liquidar el crédito.

2.2. INTERESES MORATORIOS

Como quiera que la parte ejecutada no canceló la obligación dentro del término que tenía a partir de la notificación del auto de mandamiento de pago, habrán de tenerse en cuenta todas las directrices sobre fluctuaciones de los intereses de mora que ha venido imponiendo la Superintendencia Financiera de Colombia, tomando en consideración el instante mismo de la liquidación y/o pago que en el futuro ocurra, para lo cual se tendrá como norte lo dispuesto en el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999 a través de la cual se modificó el Artículo 884 del C. de Co.,

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: SÍGASE adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 12 de noviembre de 2021 y auto que corrige mandamiento de pago de fecha 10 de diciembre de 2021.

SEGUNDO: ORDÉNESE el **AVALÚO** y **REMATE** de los bienes embargados, una vez estén debidamente secuestrados y valuados y de los que se llegaren a embargar y secuestrar con posterioridad a esta decisión, si fuere el caso.

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito conforme se indica en la parte motiva y con arreglo al Artículo 446 del C. G. del P. Ténganse en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDÉNESE en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante. Se fija como agencias en derecho la suma de CIENTO VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$124.600.00) Líquidense por Secretaría.

QUINTO: En firme la liquidación de costas **ENVÍESE** el expediente a los juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

997a9624f86d646ecdd7b71f5432ad76e20fdb7d76839d9676179f683c94a486

Documento generado en 01/03/2022 02:31:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, primero (1°) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	Cooprofesores
Demandado	Donelio Rueda Gutiérrez y otros
Asunto	Levantamiento Medida
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00740-00

Téngase en cuenta que la demandada DANIELA RUEDA JIMENEZ, se notificó por conducta concluyente el día 4 de febrero de 2022, y dentro del término establecido contestó la demanda elevando excepciones, de las cuales se correrá traslado una vez se encuentren notificados la totalidad de los demandados.

Ahora, en atención a la solicitud de levantamiento de medida cautelar elevada por el vocero judicial de la ejecutada DANIELA RUEDA JIMENEZ el Despacho accede a su pedimento conforme lo dispone el inciso 2 del artículo 599 del C.G.P.

En este orden de ideas, se hace la salvedad que si bien los demandados **DONELIO RUEDA GUTIÉRREZ Y VIVIANA PAOLA RUEDA JIMÉNEZ**, no se encuentran notificados, lo cierto es que el despacho de manera oficiosa, decretará el levantamiento de la medida cautelar decretada también contra éstos, ello de conformidad con lo preceptuado en el artículo 42 y el inciso 2° del artículo 599 del C.G.P.

Así entonces, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley.

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el LEVANTAMIENTO de la medida cautelar de EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros de propiedad de la ejecutada DANIELA RUEDA JIMENEZ, DONELIO RUEDA GUTIÉRREZ Y VIVIANA PAOLA RUEDA JIMÉNEZ, que se encuentren depositados y los que se llegaren a depositar en las cuentas de ahorros, corrientes, CDT o cualquier otro títulos bancario o financiero en las entidades financieras relacionadas en el escrito de solicitud de medidas

Parágrafo: Por secretaría librese el oficio correspondiente para que la novedad surta efectos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8d93be380915e8b91d25a2f66a0aea9ca03285679cf517fc5f99fc702f74681f

Documento generado en 01/03/2022 05:30:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, primero (1º) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento de lo dispuesto en auto del **22 de febrero de 2022**, y de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría se procede a practicar la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA** como sigue:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante	\$7.017.921.00
TOTAL	\$7.017.921.00

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
SECRETARIO

Clase de Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Raúl Acevedo Cepeda
Asunto	Aprueba liquidación de costas
Radicado	68001-40-03-029-2021-00764-00

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, primero (1º) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Examinada atentamente la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por Secretaría, **IMPARTÁSE** sobre ella **APROBACIÓN**, como quiera que se observa ajustada a las disposiciones contenidas en el Artículo 366 del C. G. del P.

Una vez firme el presente proveído, regístrese el proceso en el aplicativo de Justicia Siglo XXI y comuníquese a la Oficina de Ejecución Civil Municipal a través de correo electrónico la lista los procesos registrados, a fin de programar fecha y hora para su



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

entrega, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

06f998de87ce2454f75e0da29cdc3ed379f94fbee228069a8ba24e6c6a162af0

Documento generado en 01/03/2022 10:50:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, primero (1°) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Baguer S.A.S.
Causante	Fanny Melissa Carrillo Arenas
Asunto	Designa Curador Ad Litem
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00776-00

Cumplido el emplazamiento de la ejecutada **FANNY MELISSA CARRILLO ARENAS** como fuera ordenado en auto de fecha 4 de febrero de 2022, y de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del Artículo 108 del C.G.P **DESÍGNESE** como *CURADOR AD LITEM* de la ejecutada Fanny Melissa Carrillo Arenas al abogado **JOSE ONIAS CULMA AROCA** identificado con T.P. 50.137 quien desempeñará el cargo en forma gratuita, como defensora de oficio - Artículo 48.7 *ejusdem*-.

NOTIFÍQUESE de esta designación al señalado abogado en los términos de que da cuenta el inciso primero del Artículo 49 del C.G.P. Por secretaría **LÍBRESE** el **TELEGRAMA** correspondiente y **ADVIÉRTASELE** que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

663e4f1a4cbccb8559aa0f7b26cfa8a2e4befd65bc5bb5a48c37e738eda595db

Documento generado en 01/03/2022 09:11:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, primero (1°) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Insolvencia de Persona Natural no Comerciante
Demandante	Adriana Judith Arias Orduz
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00792-00

En atención al memorial allegado vía correo electrónico el 25 de febrero de 2022 por la apoderada de la demandante, el juzgado accede a su solicitud, así las cosas, se nombra como nuevo liquidador **OSCAR BOHORQUEZ MILLAN C.C. 91105580**, quien hace parte de la lista de auxiliares para esta especialidad.

Advertir a la mencionada auxiliar de la justicia que de conformidad con el artículo 2.2.2.11.3.9 del Decreto 2130 de 2015, que la aceptación del cargo es de forzosa aceptación, y que cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles para, contados a partir de la fecha en que se remita el oficio, para aceptar el cargo y posesionarse. Por secretaría envíese la correspondiente comunicación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f0b3211d24630bcdee067583061b17a9a5d191bc927159d39eb27c278512fd2e

Documento generado en 01/03/2022 07:45:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, primero (1º) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento de lo dispuesto en auto del **18 de febrero de 2022**, y de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría se procede a practicar la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** como sigue:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante	\$33.124.00
TOTAL	\$33.124.00


HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
SECRETARIO

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Universidad Industrial de Santander
Demandado	David Bautista González
Asunto	Aprueba liquidación de costas
Radicado	68001-40-03-029-2021-00807-00

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, primero (1º) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Examinada atentamente la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por Secretaría, **IMPARTÁSE** sobre ella **APROBACIÓN**, como quiera que se observa ajustada a las disposiciones contenidas en el Artículo 366 del C. G. del P.

Una vez firme el presente proveído, regístrese el proceso en el aplicativo de Justicia Siglo XXI y comuníquese a la Oficina de Ejecución Civil Municipal a través de correo electrónico la lista los procesos registrados, a fin de programar fecha y hora para su



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

entrega, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9eea0e7d300337a85274928c9a2abc066eb6e038c539e0d765f6438ba55ac07b

Documento generado en 01/03/2022 11:19:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, primero (1º) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Insolvencia de Persona Natural no Comerciante
Demandante	Elsa Victoria Vela Rangel
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2022-00057-00

Téngase en cuenta para los efectos legales a que haya lugar, el memorial allegado por la parte demandante en el que adjunta recibo de pago por valor de \$150.000.00 que corresponde al valor fijado por este despacho en el numeral 3 del auto de fecha 2 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fc18f65b360481ccd1931f286fb114fb3efc0ab03b2424bdd774b987edf130aa
Documento generado en 01/03/2022 08:13:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, primero (1°) de marzo dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Restitución Especial
Demandante	MS GRUPO INMOBILIARIO S.A.S
Demandado	Jessica Saraith Andrade Martínez
Asunto	Comisiona Entrega
Radicado	68001-40-03-029-2022-00113-00

Comoquiera que, mediante comunicado fechado del 1° de marzo de 2022, la Cámara de Comercio de Bucaramanga, informó del incumplimiento de lo pactado en el acta de conciliación No. 11908/2021, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 446 de 1998 este Despacho,

RESUELVE:

1. COMISIONÉSE al INSPECTOR DE POLICÍA DE BUCARAMANGA para que formalice la diligencia de ENTREGA de que trata el artículo 69 de la Ley 1998, sobre el bien inmueble ubicado en la Carrera 56 No. 85-31, Torre 4, Apto 113, Conjunto Residencial Sierra Verde del Municipio de Bucaramanga - Santander.

Líbrese Despacho Comisorio, adjuntando copia del presente auto y de las piezas procesales donde consten los datos que identifican plenamente el inmueble.

2. Por secretaría comuníquese esta decisión a las partes y apoderados por el medio más expedito posible.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c713214198654eda57e4fb834ddce4a403c6c7b65754b25aa7e891cf13a7b402

Documento generado en 01/03/2022 01:30:30 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, primero (1°) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	Bayport Colombia S.A.
Demandados	Orlando Enrique Goenaga Rada
Asunto	Inadmite demanda
Radicado	68001-40-03-029-2022-00114-00

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda el Despacho observa que no se cumple con los requisitos normativos que se describen a continuación, por lo que el Despacho

RESUELVE:

INADMITIR, la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. CORRÍJANSE las pretensiones a, b, c, así como los hechos 1 y 2, comoquiera que de la lectura del pagaré No. 808437 se advierte que la fecha de vencimiento corresponde al 23 de febrero de 2021, ello en consonancia con los numerales 4 y 5 del artículo 82 del Código General del Proceso.
2. INDÍQUESE tasa de interés a la cual fueron liquidados los intereses remuneratorios o de plazo. Lo anterior de acuerdo con el numeral 4 del artículo 82 ibidem.
3. ALLÉGUESE certificado de existencia y representación legal de la sociedad AECSA con fecha de expedición no superior a tres (3) meses. Lo anterior de acuerdo con el artículo 84 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

5c07f61ee0c6ab1a42a63cf9e606d673c9793cae61bec7b3936ac8447ca69e04

Documento generado en 01/03/2022 01:41:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>